

## 9. Certificado de superación del curso.

Es obligatoria la asistencia a todas las sesiones del curso. Finalizado éste, los organizadores realizarán las pruebas pertinentes que avalen los conocimientos adquiridos por el alumno y, en caso de superarlas, se expedirá el certificado y el carnet de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios de nivel básico, que es el único documento válido para poder ejercer la actividad a nivel nacional y para los efectos de inspección por parte de los organismos oficiales correspondientes.

Santiago de Compostela, 1 de julio 2004.

José Antonio Álvarez Vidal  
Secretario general de la Consellería de Política  
Agroalimentaria y Desarrollo Rural

**ANEXO I**

Programa del curso aplicador/manipulador de productos fitosanitarios y de uso ganadero nivel básico para titulados de los centros de formación e experimentación agraria e institutos de formación profesional de la rama agraria:

1. Plaguicidas: descripción y generalidades.
  2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
  3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
  4. Práctica de protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud; primeros auxilios en el caso de intoxicación.
  5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo de uso de plaguicidas.
  6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del ambiente y normas legales.
  7. Ejercicios prácticos.
  8. Prueba de evaluación.
- Mínimo de horas lectivas: 9.

**CONSELLERÍA DE CULTURA,  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
Y TURISMO**

*Decreto 141/2004, de 25 de junio, por el que se aprueban los estatutos de la Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario.*

La Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario da Coruña se fundó por Real decreto de 31 de octubre de 1849. Su finalidad primordial es el cultivo de las bellas artes en todas sus varias manifestaciones dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por Orden de 17 de diciembre de 1942 se aprobó su reglamento, posteriormente actualizado mediante Orden de 2 de octubre de 1990, con el objeto de

adaptar el funcionamiento de la Real Academia a la realidad social, cultural y político-administrativa del actual Estado de las autonomías.

Transcurridos catorce años desde la adaptación normativa referida, se considera necesario introducir unas leves modificaciones en la misma, entre las que cabe destacar los cambios en el número y en la denominación de las secciones, y los relativos a la redefinición de los académicos correspondientes.

En su virtud, a instancia de la propia Real Academia, previo informe favorable del Instituto de España, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 392/2003, de 23 de octubre, por el que se regula el ejercicio por la Comunidad Autónoma de Galicia de las competencias en materia de academias de Galicia; y a propuesta del conselleiro de Cultura, Comunicación Social y Turismo tras la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión de veinticinco de junio de dos mil cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.-Se aprueban los estatutos de la *Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario*, que se insertan como anexo a este decreto.

**Disposición final**

Única.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veinticinco de junio de dos mil cuatro.

Manuel Fraga Iribarne  
Presidente

Jesús Pérez Varela  
Conselleiro de Cultura, Comunicación Social y Turismo

**ANEXO**

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA GALLEGA DE BELLAS ARTES  
DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Capítulo I  
Objeto de la academia

## Artículo 1º

1. La *Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario*, asociada al Instituto de España, es una corporación oficial que bajo el alto patronazgo de Su Majestad el Rey, tiene como finalidad actuar como institución consultiva de la Administración estatal y autonómica en todo lo relativo a la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes culturales, según lo previsto en los artículos 3.2º de la Ley 16/1985, de patrimonio histórico español, y 7.3º b) de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, de patrimonio cultural de Galicia así como promover y realizar estudios de investigación y para el fomento y desarrollo de las manifestaciones artísticas dentro de Galicia.

2. La academia tiene su domicilio en la plaza del Pintor Sotomayor, s/n, en A Coruña.

## Artículo 2º

La academia, para el cumplimiento de esos fines, se propone:

A) Fomentar la investigación y la práctica de las artes en Galicia.

B) Realizar y publicar investigaciones en torno al arte en Galicia, así como catálogos, biografías, diccionarios y cualquier otra clase de medios de estudio y difusión que puedan contribuir a enaltecer la riqueza artística de todo orden existente en Galicia.

C) Velar por la conservación, valoración y difusión de la riqueza monumental y artística de Galicia en cuanto esté a su alcance y en la forma que requiera cada caso.

D) Promover exposiciones públicas, convocar concursos, organizar conferencias, cursos, conciertos musicales y cualesquiera otras manifestaciones artísticas. Asimismo, fomentar la investigación, poniendo a disposición de quien la ejerza, y para tal fin, sus archivos, biblioteca y colecciones.

E) Mantener estrecha relación, informativa, consultiva y asesora, con los organismos públicos y privados que tienen a su cargo la defensa, conservación y restauración del tesoro artístico y monumental de Galicia, como también con otras academias de finalidades y estructura similares a las suyas.

Conforme al ordenamiento jurídico español, la *Real Academia Gallega de Bellas Artes* tiene personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir, usar y disponer de sus bienes, sin otras limitaciones que las establecidas por las propias leyes.

## Organización de la academia

a) De los miembros y las secciones.

## Artículo 3º

1. La *Real Academia Gallega de Bellas Artes de Nuestra Señora del Rosario* está constituida por cuatro categorías de académicos: numerarios, correspondientes, honorarios y supernumerarios.

2. Los académicos de número no excederán de 35. No existirá limitación de número para las categorías de académicos correspondientes, honorarios y supernumerarios.

## Artículo 4º

La academia está compuesta por siete secciones: a) Pintura y Grabado, b) Escultura, c) Arquitectura, d) Música, e) Arqueología y Museología, f) Artes de la Imagen y g) Expertos en las artes. Cada sección podrá tener un número máximo de cinco académicos numerarios.

b) De la elección y nombramiento de académicos numerarios.

## Artículo 5º

Para ocupar las plazas de académicos numerarios serán elegidas personas residentes en Galicia que

hayan dado a conocer su mérito con obras originales del arte que profesen, o con estudios sobre las distintas especialidades.

## Artículo 6º

Las vacantes de académicos de número serán anunciadas en el *Diario Oficial de Galicia*, especificándose en el anuncio la sección a que pertenecen y dando el plazo de treinta días naturales para presentación de las solicitudes de ingreso, que han de ser en forma de propuesta suscrita por tres académicos numerarios, quienes garantizarán la idoneidad del candidato. A esta propuesta acompañará una sucinta relación de los méritos artísticos, científicos y culturales del interesado.

## Artículo 7º

Las propuestas serán dirigidas al presidente de la academia, quien dará cuenta de ellas en la primera sesión ordinaria que se celebre.

En la siguiente sesión ordinaria se procederá a la votación. Si hubiere más de una propuesta el orden de votación será por el de fecha de recepción de las solicitudes.

## Artículo 8º

La elección se hará mediante votación secreta por papeletas con la indicación «sí», «no» o en blanco.

En ella habrán de participar, cuando menos, las dos terceras partes de los académicos numerarios existentes, admitiéndose, en caso de imposibilidad justificada de asistencia personal, el voto por correo, que deberá venir expresado de la manera siguiente para cada candidato: dentro de un sobre, en el que se incluirá el remite completo del votante, se introducirá otro sobre cerrado, sin indicación personal alguna, en el que vendrá incluida la papeleta de la votación. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y modalidades invalidará el voto.

## Artículo 9º

Quedará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos, siempre que estos representen al menos la mayoría simple de los académicos votantes.

Si los candidatos a una plaza fueran más de uno, se verificarán las votaciones independientemente por cada uno de los candidatos. En caso de empate se repetirá la votación entre los más votados en la misma tomarán parte solamente los académicos numerarios presentes. En caso de nuevo empate se repetirá la votación en la sesión ordinaria siguiente, en la que tomarán parte, de nuevo, solamente los académicos numerarios presentes; en caso de nuevo empate se procederá a una nueva convocatoria de la plaza.

## Artículo 10º

Elegido el nuevo académico le será comunicado oficialmente el nombramiento, dándole un plazo de seis meses para la presentación de un discurso de ingreso sobre alguna de las materias propias de este instituto, que, una vez aceptado por la academia, será leído por el interesado y al que habrá de contestar, en representación de la corporación, un académico de número.

A continuación, el presidente le hará entrega del diploma acreditativo de su nombramiento y le impondrá la medalla de la corporación. El presidente, sin embargo, atendiendo a motivos justificados, podrá conceder al electo un segundo plazo de tres meses, transcurridos los cuales, si no ha tenido lugar la presentación del discurso, se declarará la vacante para una nueva provisión.

#### Artículo 11º

En el caso de que el recipiendario no creyera conveniente presentar el discurso de ingreso podrá eximirse de este requisito, siempre que haga donación de una significativa obra u objeto de arte con destino a la academia.

e) De los académicos correspondientes.

#### Artículo 12º

La academia podrá conceder el título de académico correspondiente a las personas que, cualquiera que sea su residencia, juzgue acreedoras a esta distinción, por el mérito de sus trabajos artísticos o de investigación, o sean objeto de un intercambio con otras academias, valorándose, en todo caso, su vinculación con Galicia.

#### Artículo 13º

La elección de académicos correspondientes se verificará en la misma forma que la de los numerarios, tanto en las propuestas como en la votación; para que el nombramiento sea efectivo deberá escribir, de forma oficial, a la academia aceptando el nombramiento.

Estos académicos podrán asistir a las sesiones de la academia, con voz pero sin voto.

d) De los académicos honorarios y supernumerarios.

#### Artículo 14º

La academia podrá conceder título de académico honorario a aquellas personas que sean consideradas de relevante y consagrada personalidad artística, o grandes protectores o investigadores de las artes o que se hayan distinguido, de modo eximio, en el patrocinio y fomento de las artes en Galicia. La decisión se adoptará siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 7 a 9.

Los presidentes de la academia que hayan cumplido al menos dos mandatos podrán ser nombrados presidentes honorarios de la misma.

#### Artículo 15º

Podrán ser nombrados académicos supernumerarios aquellos académicos de número que, por razones de salud o por otros motivos personales, lo solicitasen y la academia se lo concediese, así como aquellos académicos de número que, por imposibilidad manifiesta de poder cumplir con sus deberes de tales académicos, la propia academia determinase que debían pasar a esta categoría. Pero si esas causas cesasen tendrían opción a ocupar, sin nuevos requisitos, la primera plaza de académico de número que vacase en su sección.

#### Artículo 16º

Los académicos honorarios y supernumerarios podrán asistir a las sesiones de la academia, con voz pero sin voto.

e) De los derechos y de las obligaciones de los académicos.

#### Artículo 17º

Los académicos tendrán los derechos que se señalan en estos estatutos y en particular los de asistir a las sesiones y ostentar los distintivos de la academia.

#### Artículo 18º

1. Los académicos numerarios deberán contribuir a los fines de la academia con sus trabajos artísticos, literarios o de investigación, así como asistir a sus reuniones, formar parte de las comisiones y grupos de trabajo, y votar en todos los asuntos que lo requieran.

2. Los académicos correspondientes podrán, asimismo, contribuir con sus trabajos de interés para el arte.

#### Artículo 19º

Los autores de los estudios y obras literarias que la academia publique serán responsables de sus opiniones; la corporación, al imprimirlas, sólo reconoce que son merecedoras de ver la luz pública.

### Capítulo III

#### De los cargos académicos

#### Artículo 20º

Para la dirección de los trabajos y representación de la academia habrá:

- A. Un presidente.
- B. Un vicepresidente.
- C. Un secretario general.
- D. Un tesorero.
- E. Un archivero-bibliotecario.
- F. Un conservador.

Todos estos cargos formarán la Junta de Gobierno y serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El cargo de presidente será ratificado por la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

#### Artículo 21º

El presidente será elegido en sesión extraordinaria, por votación secreta de los académicos numerarios asistentes, entre los académicos numerarios que libremente se presenten como aspirantes al cargo, o entre los que uno o varios académicos numerarios propongan. En esta votación tomarán parte solamente los académicos numerarios presentes en la sesión. Las modalidades de esta votación serán las mismas establecidas en los artículos 8 y 9 para la elección de académicos numerarios, excepto que en ésta no se admitirá el voto por correo.

## Artículo 22º

Elegido el presidente, éste propondrá los nombres que juzgue oportunos para ocupar los demás cargos de la Junta de Gobierno; todos estos cargos deberán recaer en académicos numerarios y serán elegidos por la academia con las mismas modalidades establecidas para la elección de presidente.

## Artículo 23º

Corresponde al presidente:

- A) Presidir la academia, así como las secciones cuando asista a ellas.
- B) Mantener la observancia del reglamento y cuidar que se ejecuten los acuerdos.
- C) Firmar la correspondencia oficial, dictámenes, consultas e informes que emanen de la academia y visar las certificaciones y documentos que se expidan por la secretaría.
- D) Distribuir las tareas académicas.
- E) Señalar los días en que han de celebrarse las sesiones y establecer, de acuerdo con el secretario, los asuntos que han de tratarse en ellas.
- F) Nombrar todas las comisiones que no sean para asuntos puramente facultativos, las cuales serán elegidas por las secciones.
- G) Tomar providencias en casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta a la academia en la primera sesión.
- H) Ordenar al tesorero los pagos, con arreglo a los presupuestos o gastos acordados por la corporación.
- I) Conceder a los empleados y dependientes licencia para ausentarse por tiempo que no exceda a un mes, y nombrar los que hayan de reemplazarlos interinamente, cuando sea necesario.
- J) Representar a la corporación en todos los casos o actos en que sea necesario.
- K) Ejercer todas las demás funciones y facultades que le confieren los estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación.

## Artículo 24º

Son funciones del vicepresidente ayudar al presidente en el desempeño de su cometido y suplirle en caso de ausencia o imposibilidad.

## Artículo 25º

Son funciones del secretario:

- A) Dar cuenta de la correspondencia y de los asuntos que hayan de tratarse en las juntas, teniendo a la vista todos los antecedentes necesarios para su acertada resolución.
- B) Redactar y certificar las actas.
- C) Extender y firmar todos los documentos que se hayan de expedir en nombre de la academia y certificar con su firma las comunicaciones oficiales, que llevarán siempre el visto bueno del presidente y el sello de la academia.

D) Redactar el resumen anual de los trabajos y actividades de la academia durante el año o curso, y presentarlo en la sesión inaugural de cada período de sesiones.

E) Conservar los sellos de la academia.

F) Dirigir todas las dependencias administrativas de la academia, teniendo a sus órdenes los empleados y dependientes y a su cargo el archivo administrativo de la corporación.

G) Convocar, en nombre del presidente, todas las juntas y comisiones de la academia.

## Artículo 26º

En ausencia o enfermedad del secretario hará sus veces el académico numerario que el presidente designe.

## Artículo 27º

El tesorero llevará las cuentas de la academia, se hará cargo de los ingresos que a ésta correspondan, los depositará en las cuentas que la corporación tenga abiertas y con cargo a ellas satisfará los pagos que el presidente ordene. Al final de cada año o curso presentará a la corporación el estado de cuentas.

## Artículo 28º

Son atribuciones del archivero-bibliotecario:

- A) Tener a su cargo los libros que se integran en la biblioteca de la academia, así como los manuscritos, dibujos, planos, grabados, fotografías y partituras musicales, tanto en los soportes tradicionales de papel u otros, como en los informáticos.
- B) Cuidar de la formación de catálogos, índices y ficheros convenientes para el mejor servicio de la biblioteca.
- C) Proponer a la academia la adquisición de libros o de otros materiales necesarios o convenientes.

## Artículo 29º

Son funciones del conservador velar por la aplicación de criterios museológicos en lo referente al continente y contenido de la academia, así como preparar catálogos e inventarios de los mismos.

#### Capítulo IV De las juntas o sesiones

## Artículo 30º

La academia celebrará sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria siempre que la Junta de Gobierno así lo acuerde, o lo soliciten la tercera parte de los académicos de número.

## Artículo 31º

Para celebrar válidamente sesión se requiere, en primera convocatoria, la presencia de la mayoría simple de los académicos numerarios; en segunda convocatoria será la válida con la presencia de cualquier número de académicos numerarios, siempre que sean al menos tres.

## Artículo 32º

Las sesiones o juntas ordinarias tendrán por objeto, entre otros, los asuntos siguientes:

- A) Acordar cuando proceda para el cumplimiento de los fines de la academia.
- B) Dictaminar acerca de los acuerdos tomados por las comisiones.
- C) Conocer, y, si procede, aprobar, las actas de la sesión anterior, o sesiones anteriores, ordinarias o extraordinarias, que no hubiesen sido aprobadas.
- D) Todos los demás asuntos que le competen, conforme a los presentes estatutos y a la legislación común.

## Artículo 33º

El presidente ordenará el despacho de los asuntos que figuren en el orden del día, terminado el cual los académicos podrán presentar las proposiciones, mociones o comunicaciones que estimen convenientes, dentro de los fines de la corporación, las cuales podrán ser discutidas.

En todos los demás asuntos, tanto ordinarios como extraordinarios, los acuerdos se tomarán en las juntas o sesiones por mayoría simple de los académicos numerarios presentes, a no ser que se acuerde otra forma, a salvo siempre de lo establecido para la elección de académicos y de cargos. En caso de empate el presidente podrá decidir la votación con voto de calidad.

## Artículo 34º

En los casos en que se acuerde votación secreta, el escrutinio y resumen de los votos se hará por el secretario en presencia del presidente y académicos votantes.

## Artículo 35º

Si en una votación secreta hubiera empate se repetirá la votación en la misma sesión; en caso de nuevo empate se repetirá la votación en la siguiente sesión.

### Capítulo V Régimen económico

## Artículo 36º

1. El patrimonio de la academia puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
2. La academia, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provienen de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Además se financiará con el importe de las ventas de sus publicaciones y de los honorarios devengados por los informes emitidos.

Asimismo, la academia podrá percibir otros ingresos por cualquier procedimiento legítimo.

3. Se confeccionará un presupuesto anual, en el que se recogerán con claridad los ingresos y los gastos.

### Capítulo VI Distintivo de los académicos

## Artículo 37º

El distintivo de los académicos de número es una medalla dorada sur, montada por corona real, propiedad de la corporación, que ostenta en el anverso el busto de una Minerva sobre esmalte azul, con la inscripción de «*Real Academia Gallega de Bellas Artes*», indistintamente en los idiomas castellano o gallego, y en el reverso el antiguo escudo de Galicia.

Esta medalla penderá de un cordón de los colores blanco y azul sujeto con una presilla en forma de cruz de Santiago, en esmalte rojo. Una miniatura de la medalla podrá ser usada como insignia de solapa.

## Artículo 38º

Los académicos correspondientes podrán adquirir y ostentar, como atributo de su pertenencia a la academia, la misma medalla en plata y el diploma firmado por el presidente y el secretario de la corporación.

### Capítulo VII Incidencias

## Artículo 39º

La academia tendrá un período de vacaciones oficial en sus tareas durante los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, quedando, durante este tiempo, facultado su presidente y la Junta de Gobierno para resolver cuantos asuntos se presenten, de los cuales deberán dar cuenta en la primera sesión que se celebre.

## Artículo 40º

Todo académico de número que, sin causa justificada dejare de colaborar en las tareas de la corporación durante un año, se entiende que renuncia al cargo, procediéndose a anunciar y cubrir la vacante, según lo establecido en los artículos 6 al 9, previa comunicación al interesado.

## Artículo 41º

Si algún académico, dentro o fuera de la academia, menoscabase, de palabra o por escrito, el prestigio de la corporación será privado de sus derechos, procediéndose a sancionarle con un voto de censura y en votación secreta.

## Artículo 42º

En los casos no previstos en estos estatutos, o cuando en la interpretación o aplicación de alguno de sus artículos se suscitasen dudas o dificultades, se estará a lo que acuerde el pleno de la academia, que, si fuere necesario, elevará su determinación a los órganos superiores competentes.

### *Disposición transitoria*

Única.-Los académicos correspondientes que hayan sido elegidos antes de entrar en vigor los presentes estatutos continuarán en la misma situación que tenían anteriormente.

**CONSELLERÍA DE ASUNTOS  
SOCIALES, EMPLEO Y RELACIONES  
LABORALES**

*Resolución de 25 de mayo de 2004, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se dispone el registro, el depósito y la publicación, en el Diario Oficial de Galicia, del convenio colectivo de la empresa Electroquímica del Noroeste, S.A. (Elnosa).*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa *Electroquímica del Noroeste, S.A.* (Elnosa), con nº de código 3600542, que tuvo entrada en el registro único del edificio administrativo de la Xunta de Galicia en Vigo el día 20-5-2004, suscrito en representación de la parte económica por una representación de la empresa, y de la parte social, por el comité de empresa, en fecha 13-5-2004. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2º y 3º, del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo y Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de trabajo, esta delegación provincial,

**ACUERDA:**

Primero.-Ordenar su inscripción en el libro de registro de convenios colectivos de trabajo, obrante en esta delegación provincial, y la notificación a las representaciones económica y social de la comisión negociadora.

Segundo.-Ordenar su depósito en el Servicio de Relaciones Laborales, Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Vigo, 25 de mayo de 2004.

Joaquín Macías Sánchez  
Delegado provincial de Pontevedra

Convenio colectivo de la empresa *Electroquímica del Noroeste, S.A.*

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

Artículo 1º.-Intervienen.

De una parte, en representación del personal, los miembros del comité de empresa, cuya idoneidad se justifica en el anexo I.

De otra parte, y en representación de la empresa, Antonio Mesquita dos Santos Sousa y Paulo Alexandre da Silva Oliveira de Morais Soares.

Artículo 2º.-Ámbito de aplicación.

El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa *Electroquímica del Noroeste, S.A.U.* (Elnosa) y sus trabajadores.

Artículo 3º.-Ámbito personal.

El presente convenio afecta a todos los trabajadores fijos pertenecientes a la plantilla de la empresa.

El personal con contratos de trabajo especiales e individuales, en las condiciones económicas, seguirá sometido a las normas por las que actualmente se rige y en este aspecto, exclusivamente, no queda afectado por este convenio, salvo en aquellos apartados en que se especifique su inclusión.

Artículo 4º.-Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2004, salvo en los puntos en que se fije otra fecha, y tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2004, cualquiera que sea la fecha de su registro por la autoridad laboral competente.

Artículo 5º.-Denuncia o preaviso.

De no existir denuncia o preaviso por alguna de las partes, con un mes de antelación a la fecha de terminación del presente convenio, éste se considera tácitamente prorrogado por períodos anuales.

Artículo 6º.-Garantías personales.

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 7º.-Absorción y compensación.

El conjunto de condiciones pactadas en este convenio absorberá y compensará en cómputo anual cualesquiera mejoras parciales que, en el futuro, pudieran establecerse ya sea por disposición legal o pactada o por cualquier origen que fuese.

Artículo 8º.-Vinculación a la totalidad.

El presente convenio constituye una unidad indivisible por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Artículo 9º.-Comisión paritaria.

Existirá una comisión paritaria que estará compuesta por cuatro miembros designados por la dirección de la empresa y cuatro designados por el comité de empresa. Dicha comisión paritaria será el órgano para interpretar, vigilar, conciliar y arbitrar lo dispuesto en el presente convenio.

Los miembros de la comisión poseen los mismos derechos y obligaciones y, en particular, la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este órgano. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto y los acuerdos serán por mayoría entre los asistentes de cada una de las representaciones.